

REGISTRADO

Asunto: Se presenta iniciativa  
Aguascalientes, Ags. a 09 de febrero del 2023



SECRETARÍA GENERAL

**HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES.  
PRESENTE.**

09 FEB. 2023

**RECIBIDO**

FIRMA *[Firma]* HORA 12:05

**Arturo Piña Alvarado**, en mi calidad de Diputado por el Partido MORENA ante la Sexagésima Quinta Legislatura, con fundamento en los artículos 30, fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, fracción III y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como 153, de su propio Reglamento; someto ante la recta consideración de esta Honorable Asamblea, la *"Iniciativa por la que se reforman las fracciones VII y VIII del artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, así como el artículo 38, el primer párrafo del artículo 40, la fracción segunda del artículo 205 y las fracciones I y II recorriéndose a una fracción III del artículo 206 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes"*, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El poder legislativo o legislatura es uno de los poderes públicos, es decir, una de las tres ramas en que tradicionalmente se organiza el poder del Estado, junto al poder ejecutivo y al poder judicial. A diferencia de estos últimos, el poder legislativo se ocupa de la creación, modificación y derogación de las leyes que rigen la sociedad. También se encarga de la administración presupuestaria del Estado y de la concesión al poder ejecutivo de permisos especiales. La legislatura por su parte, trata de una instancia de negociación política, que constituye el parlamento (Congreso, Asamblea, etc.). Es un organismo deliberativo en el que tienen representación las distintas fuerzas políticas del país que posean electores lo suficientemente numerosos como para participar a través de diputados y/o senadores en el parlamento. Estos funcionarios, repartidos en una o dos cámaras (diputados en una y senadores en otra) dependiendo de la organización del Estado de cada país, son electos directamente por la población.

El poder legislativo está conformado por funcionarios electos popularmente. Generalmente pertenecen a los partidos políticos de la sociedad o a organizaciones independientes que los apoyan. Estos funcionarios suelen constituir "bancadas", o sea, grupos de legisladores organizados según su filiación política y sus intereses, para intentar ejercer presión sobre los demás y hacer aprobar las resoluciones que más les interesan. Por lo demás, estos legisladores pueden provenir de estratos muy diversos, con o sin trayectoria política previa, conforme a los reglamentos que al respecto contemple la Constitución Nacional. La

enorme importancia de este poder público se debe a que refleja la pluralidad y diversidad de la población. Por eso es escenario de debates, riñas y también acuerdos y negociaciones.

La importancia del trabajo legislativo reside en la sensibilidad de los diputados de ser capaces de captar, interpretar e integrar las necesidades de la sociedad, remover obstáculos de una sociedad cansada y harta de lo mismo, por esta razón se pide a este nuevo Congreso que lo haga de forma seria, que las decisiones fundamentales sean tomadas en beneficio de la población, ya que en muchos de los casos las decisiones son tomadas por una sola persona, o pequeños círculos políticos. La principal particularidad de la democracia, es que la soberanía del poder proviene del pueblo, haciendo que la toma de decisiones sea realizada por y para la colectividad de los ciudadanos que son verdaderamente los patrones de los funcionarios, el Congreso es esencial para la competitividad del estado, ya que tiene la capacidad de generar marcos legislativos y regulatorios que permitan atraer y retener inversión; tienen la responsabilidad de aprobar y vigilar que el destino de los recursos públicos se usen para apoyar la generación de talento y promover objetivos de desarrollo.

Las labores principales de los diputados son las de legislar en beneficio del pueblo y fiscalizar el uso de los recursos públicos que utilizan las diferentes entidades gubernamentales, la actividad de legislar incluye leyes, normas y reglamentos, así como las reformas necesarias para el mejor funcionamiento de la sociedad. Nuestros legisladores o diputados son los encargados de escuchar y recoger las necesidades de los ciudadanos, para luego llevarlas al centro de la vida pública, donde se deben de tomar decisiones a favor de la comunidad, un diputado se vuelve un amplificador de la voz de las personas, pues entre sus principales funciones está el defender los derechos sociales, buscar y proponer soluciones a los problemas que aquejan, gestionar los recursos para mejorar.

Entre sus principales atribuciones y funciones de los legisladores de forma sencilla se podría englobar en los siguientes puntos:

- 1. Hacer, proponer y aprobar leyes que te permiten vivir en armonía
- 2. Revisar, modificar, reorientar y aprobar el presupuesto anual de la entidad
- 3. Vigilar, fiscalizar y sancionar desvíos en el gasto público del Gobierno del Estado, Municipios y el mismo Congreso local, a través de la Comisión de Vigilancia
- 4. Designación de algunos funcionarios como el presidente de la CEDH, Comisionados del Instituto de Transparencia, Magistrados, Titular de la Fiscalía, entre otros
- 5. Apoyo a ciudadanos o sectores de la sociedad para la canalización y/o solución de sus problemas

Tal como se aprecia, las funciones de los Diputados son muy importantes, es por ello que en los últimos años se ha criticado la falta de compromiso de algunos legisladores con respecto a sus actividades, ya que en muchas ocasiones no por estar inmersos en sus compromisos personales y políticos derivados de sus funciones como Diputados, descuidan el trabajo legislativo, lo cual solo refleja la falta de importancia que se le da a las labores realizadas en comisiones, que es el principal mecanismo a través de cual se crean las normas de acuerdo a las necesidades de la población. Para ello la Constitución del Estado de Aguascalientes establece en el último párrafo del apartado A dentro del artículo 17, que: *“Las obligaciones de los Diputados consisten en el ejercicio de las funciones, legislativa, de representación popular, fiscalización, nombramiento, presupuestal, de control, jurisdiccional, sanción y demás que establezcan las leyes; y desempeñarán sus funciones en el Pleno del Congreso del Estado, Diputación Permanente, Gran Jurado, Comisiones y Comités del Poder Legislativo”*; fundamento que tiene estrecha relación con lo que dispone la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes en su artículo 55 respecto a que *“Las Comisiones son órganos constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones, evaluaciones y propuestas de resolución, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla sus atribuciones constitucionales y legales”*, fundamento que es esencial para comprender la importancia que revisten tales órganos al momento de la creación de leyes, y en las cuales los Diputados son pieza fundamental, es por eso que en el primer párrafo de la fracción de I del artículo 19 de la misma Ley Orgánica antes referida, fortalece lo que la Constitución Local establece en relación a las obligaciones de los Diputados entre las cuales se encuentra principalmente la de:

*I. Asistir puntualmente, siempre que sean oportunamente convocados, a todas las sesiones del Pleno, y de la Diputación Permanente para el caso de quienes la integren; así como a Comisiones, Consejos o Comités de que los que formen parte o sean invitados, y ante las Dependencias Administrativas del Congreso del Estado, debiendo permanecer en ellas desde su inicio hasta su conclusión;*

Es así que los legisladores, una vez que sean convocados a sesionar deben asistir, independientemente el tipo de reunión de que se trate, y sobre todo en lo referente al Pleno, la Diputación Permanente y a sus respectivas Comisiones, asistencia que resulta relevante para el desarrollo de los trabajos legislativos, tan es así que la citada Ley Orgánica en el segundo párrafo de la antes reproducida fracción I, prevé que:

*En tratándose de las sesiones del Pleno, Diputación Permanente en su caso, Comisiones, Consejo o Comités, en caso de abandonar definitivamente la sesión sin autorización del Presidente del órgano de que se trate, se considerará como falta injustificada;*

*Las faltas injustificadas a las referidas sesiones, serán sancionadas con el descuento de la dieta correspondiente, para tal efecto, el Presidente*

*del órgano de que se trate, informará al Comité de Administración para que éste aplique tal descuento;*

Ahora bien, los Diputados como cualquier otro trabajador, (entendiéndose que los Diputados trabajan para el pueblo) tienen obligaciones, así como sanciones por no dar cumplimiento a las mismas, que para el caso que nos ocupa en caso de inasistencia se le descontara una cantidad de su dieta correspondiente, tal como lo señala la fracción segunda del artículo 205 en relación con las fracciones I y II del artículo 206 ambos del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes:

*ARTÍCULO 205.- Los Diputados podrán ser sancionados por las siguientes conductas:*

*I. ...*

*II. No asistir a las reuniones de comisiones, del Pleno o cualquiera que se le encomiende;*

*ARTÍCULO 206.- Las sanciones que se aplicarán a los Diputados serán las siguientes:*

*I. En el caso de la comisión, en primera ocasión de las infracciones establecidas en el numeral anterior, se podrá imponer amonestación al infractor, en los siguientes términos:*

*“CIUDADANO (NOMBRE), CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 178 Y 179 DE LA LEY, SE LE AMONESTA PÚBLICAMENTE, POR NO HABER DADO CUMPLIMIENTO A LAS COMISIONES QUE LE FUERON ENCOMENDADAS”.*

*II. La infracción reiterada podrá ser sancionada, luego del respeto a la garantía de audiencia del infractor con el descuento de uno o más días de la dieta que corresponda al legislador, en razón de la infracción cometida, así como del número de reincidencias de que se trate.*

De lo antes transcrito se puede evidenciar que los Diputados si bien, pueden ser sancionados por “No asistir a las reuniones de comisiones, del Pleno o cualquier otra que se le encomiende, sin embargo la sanción solo implica en primera instancia una amonestación pública, aplicándosele en caso de reincidir un descuento en su dieta correspondiente, cantidad que no está clarificada, lo cual pone en gran ventaja al legislador como trabajador del pueblo, ya que un trabajador que labore tanto en el servicio público, como en el servicio privado, por ausentarse sin causa justificada, se hace acreedor al descuento del día, y si falta tres veces consecutivas se le puede despedir justificadamente, tal como lo dispone la Ley Federal del Trabajo en su fracción X el artículo 47:

*Artículo 47. Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón:*

*X. Tener el trabajador más de tres faltas de asistencia en un período de treinta días, sin permiso del patrón o sin causa justificada;*

Lo antes expuesto sin duda se aplica de manera estricta a los trabajadores, es decir, en ninguna momento se indica que el "patrón, **PODRA** rescindir la relación de trabajo", ya que si un trabajador falta, o se le descuenta el día, o si reúne más de tres faltas injustificadas en un mes, este se le despedirá del empleo, lo cual para el tema que nos ocupa genera una disparidad, porque la fracción II del artículo 206 del Reglamento antes invocado, refleja una connotación de discrecionalidad para imponer las infracciones a los legisladores, ya que menciona "*La infracción reiterada **PODRÁ** ser sancionada*", esto quiere decir que a criterio del Peno, la Mesa Directiva o de quien se encargue de sancionar, pueden imponer o no la infracción correspondiente, cuando a un ciudadano trabajador, se le aplica la norma sin miramientos, lo cual genera aspectos de discriminación al dotar de tales privilegios a los Diputados, ya que tal pareciera que se les puede dispensar de que puedan incumplir con su obligación de asistir a realizar el trabajo para el cual fueron electos popularmente.

Por esa razón, se deben implementar mecanismos más rigurosos que omitan la discrecionalidad y que obliguen a los Legisladores a dar cumplimiento a sus deberes para las cuales fueron contratados por la ciudadanía, conminándolos a que tal como lo hace el grueso de la población laboralmente activa, se comprometan a asistir a las sesiones, en el entendido de que son seres humanos y que solo por causas de fuerza mayor, estos puedan justificar sus inasistencias a las mismas y que de no ser así, estos sean sancionados de forma rigurosa tal como se haría con un ciudadano trabajador. Para tal efecto se propone sancionar al Diputado que no justifique en tiempo y forma su inasistencia con dos días de su dieta correspondiente, esto en razón de que la convocatoria a las sesiones se realiza al menos con 24 horas de anticipación de conformidad con el primer párrafo del artículo 28 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, que ordena:

*ARTÍCULO 28.- Para convocar a los Diputados a sesión, el Presidente de cada comisión le notificará a los integrantes de la misma, al menos con veinticuatro horas de anticipación y por escrito con acuse de recibo el día, hora y lugar, de la celebración de las sesiones, ya sea personalmente o a través del personal adscrito a éstos en el espacio que les corresponda en el edificio del Congreso. La notificación contendrá el proyecto del orden del día y una relación pormenorizada de los asuntos que deberán ser tratados por la comisión.*

Es así que, los trabajos de la Comisión pudiera considerarse que inician al momento en que se convoca a la reunión, ya que la naturaleza de citarles es precisamente para que este, de prioridad a ello y comience desde ese momento a analizar los asuntos que en la misma habrán de desahogarse, como pudieran ser,

aprobaciones de actas, análisis de iniciativas, discusión de proyectos de Dictámenes, etc., por tal motivo, si el Diputado desde 24 horas antes, ya tiene conocimiento de que se llevara a cabo una sesión en la cual se le está requiriendo su participación y a la cual tiene la obligación de acudir, tal como se observó en la fracción I del artículo 19 de la Ley Orgánica antes referida, es de suponerse que este tiene el tiempo suficiente para saber si asistirá o no y si tiene que justificar su inasistencia en caso de ser necesario, es entonces que si aunado a lo anterior, el Diputado no asiste, la sanción debe consistir en dos días de su dieta correspondiente, que es el tiempo de calidad que el legislador debe invertir para un adecuado análisis de los asuntos que en la Comisión se habrán de tratar.

Es por lo anterior que, con el objeto de generar un mayor compromiso hacia la población, se hace indispensable realizar una adecuación a la normatividad que regula las actuaciones del Congreso del Estado de Aguascalientes, en materia de asistencias, justificaciones y sanciones a los legisladores del Estado, reformándose para ello, las fracciones VII y VIII del artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, así como el artículo 38, el primer párrafo del artículo 40, la fracción segunda del artículo 205 y las fracciones I y II recorriéndose a una fracción III del artículo 206 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, misma propuesta a continuación se muestra en el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 19.- Son obligaciones de los Diputados:	ARTÍCULO 19.- ...
I. ... a la VI. ...	I. ... a la VI. ...
VII. Solicitar permiso a la Presidencia de la Mesa Directiva, Comisión, Consejo o Comité, según sea el caso, para faltar a la sesión;	<b>VII. Una vez que tenga conocimiento de la sesión, en caso de que tenga que solicitar permiso para faltar, este se deberá solicitarlo por escrito dirigido a la Presidencia, al menos 18 horas antes de la sesión programada.</b>
VIII. Dar aviso a la Presidencia en los casos en que por cualquier motivo grave no pudieren cumplir sus obligaciones, a efecto de que el Pleno califique la causa y disculpe los incumplimientos;	VIII. Dar aviso <b>por escrito</b> a la Presidencia en los casos en que por cualquier motivo grave no pudieren cumplir sus obligaciones, a efecto de que el Pleno califique la causa y disculpe los incumplimientos;
...	...

REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 38.- Los miembros de una comisión, una vez iniciada la sesión sólo podrán ausentarse de la misma, con permiso de su Presidente, de lo contrario se considerará como falta injustificada y será sancionado en términos de la Ley.	ARTÍCULO 38.- Los miembros de una comisión, una vez iniciada la sesión sólo podrán ausentarse de la misma, <b>siempre y cuando hayan solicitado por escrito con al menos 18 horas de anticipación, permiso a la presidencia, únicamente por los motivos previstos en el artículo 39 del presente reglamento.</b>
ARTÍCULO 40.- Si fuere el caso, el Diputado que faltare a una sesión de comisión tendrá derecho a disponer de tres días hábiles para dirigirse por escrito al Presidente de la comisión de la que forma parte, para que la posible justificación de su inasistencia se ponga a consideración de los miembros de la misma.	ARTÍCULO 40.- <b>Si por causa de fuera mayor, los Diputados no pudieran asistir a la sesión, sin haber justificado previamente tal como lo dispone el artículo 38 del presente Reglamento, tendrán derecho a justificar por escrito su inasistencia en el término de 24 horas posteriores a la sesión, explicando a la Presidencia las circunstancias que motivaron su ausencia,</b> para que la posible justificación de su inasistencia se ponga a consideración de los miembros de la misma.
...	...
ARTÍCULO 205.- Los Diputados podrán ser sancionados por las siguientes conductas:  I. ...  II. No asistir a las reuniones de comisiones, del Pleno o cualquiera que se le encomiende;	ARTÍCULO 205.- ...  I. ...  II. <b>No haber justificado su inasistencia o no asistir a las reuniones de comisiones,</b> del Pleno o cualquiera que se le encomiende;
ARTÍCULO 206.- Las sanciones que se aplicarán a los Diputados serán las siguientes:  I. En el caso de la comisión, en primera ocasión de las infracciones establecidas en el numeral anterior, se podrá imponer amonestación al infractor, en los siguientes términos:  "CIUDADANO (NOMBRE), CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 178 Y 179 DE LA LEY, SE LE AMONESTA PÚBLICAMENTE, POR NO HABER DADO CUMPLIMIENTO A LAS COMISIONES QUE LE FUERON ENCOMENDADAS".	ARTÍCULO 206.- ...  I. En el caso de la comisión, en primera ocasión de las infracciones establecidas <b>en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X del numeral anterior,</b> se podrá imponer amonestación al infractor, en los siguientes términos:  " ... "

<p>II. La infracción reiterada podrá ser sancionada, luego del respeto a la garantía de audiencia del infractor con el descuento de uno o más días de la dieta que corresponda al legislador, en razón de la infracción cometida, así como del número de reincidencias de que se trate.</p>	<p><b>II. Para el caso de la conducta que prevé la fracción II del artículo 205 del presente reglamento, se aplicara un descuento de dos días de la dieta correspondiente.</b></p> <p>III. La infracción reiterada <b>será</b> sancionada, luego del respeto a la garantía de audiencia del infractor con el descuento de uno o más días de la dieta que corresponda al legislador, en razón de la infracción cometida, así como del número de reincidencias de que se trate.</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito presentar a la consideración de este Congreso del Estado, el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** – **Se reforman** las fracciones VII y VIII del artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, así como el artículo 38, el primer párrafo del artículo 40, la fracción segunda del artículo 205 y las fracciones I y II recorriéndose a una fracción III del artículo 206 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 19.- ...

I. ... a la VI. ...

**VII. Una vez que tenga conocimiento de la sesión, en caso de que tenga que solicitar permiso para faltar, este se deberá solicitarlo por escrito dirigido a la Presidencia, al menos 18 horas antes de la sesión programada.**

VIII. Dar aviso **por escrito** a la Presidencia en los casos en que por cualquier motivo grave no pudieren cumplir sus obligaciones, a efecto de que el Pleno califique la causa y disculpe los incumplimientos;

...

ARTÍCULO 38.- Los miembros de una comisión, una vez iniciada la sesión sólo podrán ausentarse de la misma, **siempre y cuando hayan solicitado por escrito con al menos 18 horas de anticipación, permiso a la presidencia, únicamente por los motivos previstos en el artículo 39 del presente reglamento.**

**ARTÍCULO 40.- Si por causa de fuera mayor, los Diputados no pudieran asistir a la sesión, sin haber justificado previamente tal como lo dispone el artículo 38 del presente Reglamento, tendrán derecho a justificar por escrito su inasistencia en el término de 24 horas posteriores a la sesión, explicando a la Presidencia las circunstancias que motivaron su ausencia, para que la posible justificación de su inasistencia se ponga a consideración de los miembros de la misma.**

...

**ARTÍCULO 205.- ...**

I. ...

**II. No haber justificado su inasistencia o no asistir a las reuniones de comisiones, del Pleno o cualquiera que se le encomiende;**

...

**ARTÍCULO 206.- ...**

I. En el caso de la comisión, en primera ocasión de las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X del numeral anterior, se podrá imponer amonestación al infractor, en los siguientes términos:

“CIUDADANO (NOMBRE), CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 178 Y 179 DE LA LEY, SE LE AMONESTA PÚBLICAMENTE, POR NO HABER DADO CUMPLIMIENTO A LAS COMISIONES QUE LE FUERON ENCOMENDADAS”.

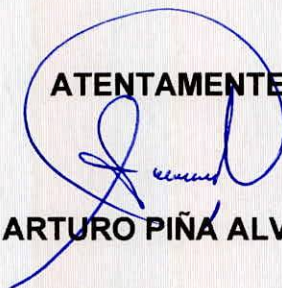
**II. Para el caso de la conducta que prevé la fracción II del artículo 205 del presente reglamento, se aplicara un descuento de dos días de la dieta correspondiente.**

III. La infracción reiterada será sancionada, luego del respeto a la garantía de audiencia del infractor con el descuento de uno o más días de la dieta que corresponda al legislador, en razón de la infracción cometida, así como del número de reincidencias de que se trate.

#### TRANSITORIOS

**ARTICULO UNICO. - El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.**

**ATENTAMENTE**



**DIP. ARTURO PIÑA ALVARADO**